



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071086501



20-09-2022

Bogotá D.C

Señor
CARLOS EMIRO SALAZAR PAZOS
Sin datos de notificación

Asunto: Respuesta al radicado No.20223031440422 del 28 de julio de 2022.

En atención a la petición relacionada con: "...solicito a quien corresponda LA CANCELACION DE MATRICULA SOBRE EL VEHICULO DE PLACA RDE077, POR ENCONTRARSE COMO INDETERMINADO."; al respecto nos permitimos emitir respuesta en los siguientes términos:

Una vez consultada la placa RDE077, en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, a fecha del 20 de septiembre de 2022, se evidencia que el vehículo se encuentra registrado a persona indeterminada, en el Instituto de Tránsito de Sabanagrande (Atlántico), en estado activo, como se muestra a continuación:

datos básicos			
no de Tránsito:	INST TTO ATLANTICO/SABANAGRANDE	Placa:	RDE077
matrícula inicial:	18/05/1979	Estado del vehículo:	ACTIVO
fecha de tránsito		Fecha de expedición licencia de tránsito:	
¿es importación o sea o licitación?:		Declaración de importación simplificada	
licitación?:	NO	Origen de registro:	importación
información vehículo			
tipo:	AUTOMOVIL	Marca:	RENAULT
modelo:	R 12 TS	Versión del vehículo:	
año:	1979	Color:	AZUL
carrocería:	SEDAN	Tipo de servicio:	Particular
capacidad pasajeros:	0	Cilindraje:	0 C.C
cilindros:	-	Nro. motor:	022565905
placa:	4704124	VIN:	No aplica
licencia serie:	NO	Regrabación de motor:	NO
licencia de chasis:	NO	Combustibles:	GASOLINA
peso bruto:	5	Peso bruto del vehículo:	
capacidad:	2	Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación:	
¿matriculado?:	NO	¿Blindado?:	NO
¿clásico?:	NO	Clásico:	NO
¿antiguo?:	0	Tipo de motor:	Sin definir
fecha de fabricación:	1979	¿Tiene aire acondicionado?:	
¿tiene airbag?:		Tipo de Transmisión:	
Emisiones:		Apoyacabeza:	
Aspiración:		Tipo de freno:	
Tracción:		¿Migrado?:	SI
1 Resultados encontrados			
MT	Empresas aseguradoras	Estado SOAT	Fecha expedición
			Fecha expedición

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-09-20
www.mintransporte.gov.co





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071086501



20-09-2022

Nro. puertas:	5	Peso bruto del vehículo:	
Nro. ejes:	2	Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación:	
¿Repotenciado?:	NO	¿Blindado?:	NO
Antiguo:	NO	Clásico:	NO
Potencia:	0	Tipo de motor:	Sin definir
Año de fabricación:	1979	¿Tiene aire acondicionado?:	
Cantidad de airbag:		Tipo de Transmisión:	
Nivel de Emisiones:		Apoyacabeza:	
Tipo de Aspiración:		Tipo de freno:	
Tipo de Tracción:		¿Migrado?:	SI

2. SOAT 1 Resultados encontrados				
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
130961836751	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO VIGENTE	16/03/2010	16/03/2011

3. Revisión técnico-mecánica 1 Resultados encontrados			
Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor
23/05/2008	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	C.D.A. P-900

Certificaciones 0 Resultados encontrados			
Fecha de revisión	Resultado última certificación	Tipo de certificación	Centro de diagnóstico automotor

4. Gravámenes a la propiedad 0 Resultados encontrados			
---	--	--	--

5. Limitaciones a la propiedad 0 Resultados encontrados			
---	--	--	--

6. Propietarios 1 Resultados encontrados							
Tipo documento	Nro. documento	Nombre/Razón Social	Fecha	Estado	Tipo propiedad	Propietario solidario	Detalle
N/A	N/A	PERSONA INDETERMINADA	21/01/2021	ACTIVO	INDETERMINADO	NO	Ver detalle

La Resolución 12379 de 2012 "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito", compilada en la Resolución 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", establece el siguiente procedimiento para cancelación de matrícula:

“Artículo 5.3.5.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante los organismos de tránsito se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, el documento que soporta la solicitud de cancelación de matrícula según el caso y procede a confrontar con el sistema RUNT los datos del vehículo a cancelarle la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito o tarjeta de registro allegada por el usuario según el caso, o en su defecto con los datos registrados en el documento soporte.

2. Validación y verificación de información. Validados los datos del vehículo a cancelarle su matrícula y verificados los documentos allegados dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula, el organismo de tránsito requerirá la entrega de la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso y las placas.

La licencia de tránsito y las placas también deben ser devueltas cuando la cancelación de la matrícula se origina por vencimiento del término de la importación temporal del vehículo o cuando se exporten vehículos usados y matriculados en Colombia.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-09-20
www.mintransporte.gov.co





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071086501



20-09-2022

3. Validación del pago por infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

4. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos de tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT, cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial.

5. Cancelación de la matrícula. Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula y del que deberá dejar copia en la carpeta del vehículo y a actualizar la información en el Registro Nacional Automotor del RUNT.

6. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada en la decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo. El propietario del vehículo debe presentar ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, la certificación expedida por la empresa desintegradora debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte para que el organismo de tránsito proceda a validar a través del sistema los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijín.

7. Si la solicitud de cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un accidente de tránsito. El organismo de tránsito valida mediante el sistema RUNT la ocurrencia del accidente de tránsito a través del Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT, el propietario, además, deberá allegar la certificación técnica de la Dijín en la que se detallen las características de identificación del vehículo y concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total, emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa de la jurisdicción donde este haya tenido ocurrencia y registro fotográfico del accidente de tránsito en el lugar de los hechos.

8. Si la solicitud de cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un caso fortuito o fuerza mayor. El propietario del vehículo debe presentar certificación del hecho expedida por la autoridad administrativa de la jurisdicción donde se haya presentado el caso fortuito o fuerza mayor; concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa según corresponda; registro fotográfico que demuestre la presentación del caso fortuito o fuerza mayor y que como consecuencia se genera la pérdida total y lo certificación de la revisión técnica de la Dijín.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-09-20
www.mintransporte.gov.co





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071086501



20-09-2022

9. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. Modificado por el art. 4, Resolución Min. Transporte 3405 de 2013. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad competente por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad judicial, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo.

El tiempo que debe trascorrir desde la denuncia instaurada por la pérdida del vehículo, para que se declare pérdida definitiva es de un (1) año.

10. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por la exportación o la reexportación del vehículo. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la declaración de exportación expedida por la autoridad competente, la certificación de la revisión técnica realizada por la Dijín, la devolución de la placa y la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso. En caso contrario la manifestación escrita sobre la pérdida.

11. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por decisión judicial. El organismo de tránsito requiere la presentación del acto que contiene la decisión judicial que ordena la cancelación, procede a registrar dicha orden y actualizar el registro.

12. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por vencimiento del término de la importación temporal de un vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario la presentación de la declaración de exportación expedida por la DIAN y procede a confrontar con el sistema RUNT, los datos del vehículo a cancelarle la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito allegada por el usuario y procede a requerir la devolución de la licencia de tránsito y las placas del vehículo.

Parágrafo. Modificado por el art. 5, Resolución Min. Transporte 3405 de 2013.

Artículo 17. Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT). En aquellas entidades territoriales donde no hay organismo de tránsito habilitado por el Ministerio de Transporte y no hay organismo de tránsito departamental quien tiene competencia residual para ejercer las funciones en estos entes, es responsabilidad del Alcalde Municipal generar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT)."

De acuerdo con lo anterior, se puede solicitar la cancelación de matrícula por **decisión voluntaria del propietario**, por destrucción total o parcial del vehículo, por pérdida definitiva o hurto, cuando se origina por decisión judicial o por vencimiento del término de la importación temporal de un vehículo. Es decir, que deberá registrar el vehículo a su nombre para poder adelantar este trámite, el cual será explicado a continuación.

El registro a favor del interesado cuando el vehículo se registra a persona indeterminada se debe llevar a cabo el procedimiento establecido en la Resolución 3282 de 2019 "Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada", compilada en la Resolución 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071086501



20-09-2022

en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, así:

“ Artículo 5.3.3.5. Suspensión del registro. Transcurridos tres (3) años contados a partir del día de la inscripción del traspaso a persona indeterminada, el Organismo de Tránsito que realizó la inscripción del traspaso a persona indeterminada, suspenderá el registro hasta tanto el poseedor del vehículo materialice el traspaso, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:

a) Realizar inventario de los vehículos que cuenten con la inscripción de traspaso a “Persona Indeterminada”, en el que se determine, si sobre los mismos recae algún gravamen o limitación de dominio, el estado de impuestos y demás aspectos que lo puedan afectar;

b) Efectuado el inventario, el Organismo de Tránsito competente deberá publicarlo en un periódico de circulación nacional, por una sola vez. Dentro de esta publicación, se invitará a los interesados para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del inventario, se acerquen al organismo de tránsito para llevar a cabo la formalización del traspaso a su nombre, del vehículo registrado a nombre de persona indeterminada, según lo dispuesto en el artículo 5.3.3.6. de la presente resolución o para realizar las objeciones a que haya lugar;

c) Transcurridos los seis (6) meses de la publicación indicada en el literal b) del presente artículo, si no se presenta algún interesado en formalizar el traspaso, el organismo de tránsito competente mediante acto administrativo suspenderá de oficio el registro del vehículo, para lo cual contará con un término de cuatro (4) meses.

d) Suspendido el registro del vehículo, el organismo de tránsito iniciará las acciones de control respectivas, para efectos de evitar que los vehículos circulen por las vías del país.

Parágrafo 1. Se exceptúan del procedimiento de suspensión de registro los vehículos que una vez registrados a persona indeterminada se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. En este evento la autoridad en tránsito podrá seguir el procedimiento de disposición de los vehículos inmovilizados, descrito en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. Para que los vehículos con registro suspendido, puedan obtener el SOAT y/o la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, deberán solicitar y diligenciar el registro a favor del interesado para que proceda su expedición.

Artículo 5.3.3.6. Registro a favor del interesado. En cualquier momento y hasta antes de realizar la suspensión del registro del vehículo, el poseedor interesado en legalizar el traspaso a su favor podrá solicitarlo ante el organismo de tránsito, para lo cual deberá utilizar el procedimiento establecido en el. Artículo 12 de la Resolución 12379 de





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071086501



20-09-2022

2012 del Ministerio de Transporte, modificada por el artículo 3 de la Resolución 2501 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1: Para efectos del registro a favor del interesado, este deberá diligenciar en su totalidad el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor. En el campo de propietario deberá llenarse la casilla de ultimo propietario con la frase "persona indeterminada".

Parágrafo 2: Para realizar el procedimiento de registro de que trata el presente artículo, se requiere la validación de La existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico - mecánica e infracciones de tránsito, y pago de impuestos desde el tiempo en que se realiza el registro a persona indeterminada a la fecha de solicitud de registro a nombre del interesado. Para efectos del paz y salvo por todo concepto de tránsito solo se validará el estado de cuenta de quien está materializando el traspaso."

Así las cosas, el registro a favor del interesado se deberá solicitar ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, **antes de que se cumplan 3 años desde que se materializo el traspaso a persona indeterminada**, en este caso, deberá acudir lo más pronto posible al Instituto de Tránsito de Sabanagrande (Atlántico), para adelantar los tramites solicitados en su escrito.

Es pertinente informarle que las Resoluciones 12379 de 2012 y la Resolución 3282 de 2019, fueron compiladas en la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte" del Ministerio de Transporte; en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República", modificado por el Decreto 1609 de 2015, con la finalidad de dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma, evitar la dispersión y proliferación normativa.

Cabe destacar que la Resolución Única entró a regir a partir del 23 de agosto de 2022, fecha en la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 52135 y constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes; por tanto, los considerandos de las resoluciones compiladas, las disposiciones normativas y sus anexos, se entienden incorporadas a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen de este.

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición dentro de las competencias de esta cartera Ministerial.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO
Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito





MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071086501



20-09-2022

Elaboró: Dayana Andrea Gordillo Pinzón
Revisó: Miguel Armando León Arévalo

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-09-20
www.mintransporte.gov.co

